

**GAS NATURAL SDG, S.A.  
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS  
20 DE ABRIL DE 2017**

**INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GAS NATURAL SDG, S.A. A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL SOBRE LA MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS PRECEPTOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A. en atención a la obligación establecida en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, LSC), en virtud del cual los Administradores deberán redactar un informe escrito con la justificación de las modificaciones que se proponen en los Estatutos Sociales.

**I.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 44.- REMUNERACIÓN.**

La política de remuneraciones de los Consejeros de GAS NATURAL SDG, S.A., aprobada por la Junta de Accionistas ya contemplaba desde 2015 que la Compañía tuviera contratada y pagara la prima global de una póliza de responsabilidad civil de administradores y directivos de la sociedad matriz y de las sociedades de su grupo, entre los cuales se hallan los consejeros, ejecutivos y no ejecutivos de GAS NATURAL SDG, S.A.

Con el fin de asegurar la homogeneidad de la normativa de la sociedad se recoge explícitamente en el artículo 44 de los Estatutos Sociales dicha previsión.

**MODIFICACIÓN PROPUESTA.**

**- Artículo 44 REMUNERACIÓN.**

Se propone incluir un nuevo punto 3 en el artículo 44.

<b>REDACCIÓN ACTUAL</b>	<b>REDACCIÓN QUE SE PROPONE</b>
1. La remuneración a percibir por los Consejeros en su condición de	1. La remuneración a percibir por los Consejeros en su condición de

<p>tales consistirá en una asignación fija.</p> <p>La política de remuneraciones de los Consejeros deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros en aquella condición.</p> <p>La determinación de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y demás circunstancias objetivas que considere relevante.</p> <p>La política de remuneraciones de los Consejeros se aprobará por la Junta General de accionistas al menos cada tres años como punto separado del Orden del Día.</p> <p>La remuneración de los Consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de</p>	<p>tales consistirá en una asignación fija.</p> <p>La política de remuneraciones de los Consejeros deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros en aquella condición.</p> <p>La determinación de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y demás circunstancias objetivas que considere relevante.</p> <p>La política de remuneraciones de los Consejeros se aprobará por la Junta General de accionistas al menos cada tres años como punto separado del Orden del Día.</p> <p>La remuneración de los Consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de</p>
---	---

<p>mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción de excesivos riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.</p> <p>2. Sin perjuicio de la remuneración que corresponde a los Consejeros en su condición de tales, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir una retribución por las prestaciones de esas funciones que será determinada por el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General y que se incluirá en un contrato que se celebrará entre el Consejero y la Sociedad.</p>	<p>mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción de excesivos riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.</p> <p>2. Sin perjuicio de la remuneración que corresponde a los Consejeros en su condición de tales, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir una retribución por las prestaciones de esas funciones que será determinada por el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General y que se incluirá en un contrato que se celebrará entre el Consejero y la Sociedad.</p> <p>3. <u>Adicionalmente, la Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.</u></p>
---	---

### **III.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

En el Boletín Oficial de Estado de fecha 2 de octubre de 2016, número 236, se publicó la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Conforme a la Disposición Final Séptima de la propia norma, la Ley entró en vigor el día 1 de octubre de 2016, a excepción de sus previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico que producirán efectos a partir del día 1 de octubre de 2017.

El artículo 5.2 de la citada norma indica: *“2. Las personas físicas con capacidad de obrar y las personas jurídicas, siempre que ello esté previsto en sus Estatutos, podrán actuar en representación de otras ante las Administraciones Públicas”*.

A tenor de la previsión legal, para que GAS NATURAL SDG, S.A. pueda actuar ante las Administraciones Públicas en representación de otras personas, tanto físicas como jurídicas, es requisito indispensable que en los Estatutos Sociales de la misma se contemple dicha posibilidad. Al ser GAS NATURAL SDG, S.A. la sociedad cabecera del Grupo GAS NATURAL FENOSA en determinados supuestos puede ser conveniente, a la vez que práctico para facilitar la gestión correspondiente, que GAS NATURAL SDG, S.A. pueda actuar ante la Administración como única representante de terceras personas, por lo que, al objeto de abarcar todas las posibilidades que otorga la vigente normativa, se propone incluir en los Estatutos Sociales dicha posibilidad.

### **MODIFICACIÓN PROPUESTA.**

#### **- DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Se propone realizar una modificación técnica de redacción e incluir en la Disposición Adicional la facultad de representar a terceras personas ante las Administraciones Públicas.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN QUE SE PROPONE
<p><b>DISPOSICIÓN ADICIONAL.</b></p> <p>Los presentes Estatutos se aplicarán o interpretarán con arreglo a los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital, del Código de Comercio y de sus disposiciones complementarias y sólo podrán ser modificados con los requisitos que exige la legislación vigente y los propios Estatutos.</p>	<p><b>DISPOSICIÓN ADICIONAL.</b></p> <p>Los presentes Estatutos se aplicarán o interpretarán con arreglo a los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital, del Código de Comercio y <u>demás normativa vigente</u> y sólo podrán ser modificados con los requisitos <u>exigidos por dicha normativa</u> y los propios Estatutos.</p> <p><u>La Sociedad podrá actuar en representación de otras personas físicas o jurídicas ante las Administraciones Públicas.</u></p>

**Barcelona, a 7de marzo de 2017.**

**El Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A.**